

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación, ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 37.—Real decreto confirmando el auto definitivo pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza en el que acordó no admitir la reclamacion deducida por Don Vicente Liarte, contra una providencia del Sr. Gobernador de la misma capital.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una D. Vicente Liarte, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada, y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto definitivo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no admitir la reclamacion deducida por el expresado Liarte contra una providencia del Gobernador que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribucion del subsidio.

Visto: Visto, por lo que resulta de los antecedentes:

Que instruido el oportuno expediente de la visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea, Agente investigador de la contribucion del subsidio, propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y el Gobernador de su conformidad decretó en 26 de Noviembre de 1861, que el indicado D. Vicente Liarte fuese incluido en la matricula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase por la defraudacion la multa del duplo de la cuota:

Que notificada la anterior providencia al interesado el 20 de Enero siguiente, consignó el 28 en la Caja sucursal de Depósitos el importe de la multa; y el 4 del inmediato Febrero recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios:

Que pasada la instancia y el expediente gubernativo al expresado Consejo provincial, se acordó por el mismo en auto de 21 del propio mes no haber lugar á la reclamacion deducida por Liarte, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos procedentes:

Visto el recurso de apelacion que contra la anterior providencia interpuso el interesado en el 25, que le fué admitido por auto del 28:

Visto el escrito de mejora de apelacion que, en nombre de D. Vicente Liarte, ha presentado ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec con la pretension de que se revoque el auto del inferior, y declare que ha debido admitirse en el mismo la re-

clamacion deducida contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide la confirmacion del fallo apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en cuyo art. 45, párrafo tercero, se declara que «si los interesados no se conforman con el acuerdo de los Gobernadores, podrán acudir ante el Consejo provincial en el término de 12 dias, contados desde el en que se les hubiese hecho saber dicho acuerdo:»

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, en cuya disposicion segunda se preceptúa «que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion cuide de que se notifique á los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrogable término de 12 dias concedidos para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia enalzada del acuerdo del Gobernador:»

Considerando que el plazo ó término señalado en las citadas Reales disposiciones para recurrir á la via contenciosa es de 12 dias continuos y sin exclusion de los feriados, puesto que no se excluyen estos, como era necesario, para que se contaran del modo que pretende el apelante:

Considerando que los reglamentos de 1.º de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846, en cuanto disponen relativamente al modo de contarse los términos en los juicios, no pueden tener aplicacion al caso presente en que no se trata de un término judicial, sino del plazo establecido como improrogable para acudir á la via contenciosa:

Considerando que, segun se ha expuesto, D. Vicente Liarte dejó tras-

currir el plazo de la ley sin hacer uso de su derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar el relacionado auto definitivo pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1863.—Juan Sunyé.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Núm. 8.

Real orden disponiendo que en las paradas particulares con garañones para el servicio de las yeguas, se presente un solo caballo en vez de dos que previene la legislacion vigente.

Seccion de Fomento.—Agricultura Cria Caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de

Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose dirigido diversas instancias en solicitud de que se permita el establecimiento de paradas particulares con garañones, presentando para el servicio de las yeguas un solo caballo, en vez de los dos que previene la legislación vigente del ramo, esta Dirección general ha acordado recomendar á V. S. el cumplimiento de la misma, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S. M., así como que los referidos caballos sementales reunan las circunstancias que se requieren justificadas por el reconocimiento y aprobación que deben de preceder.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el especial ramo de la cría caballar tan recomendada por el Gobierno de S. M.»

Guadalajara 6 de Marzo de 1863.—  
El Gobernador, Eulogio Benayas.

Núm. 9.

Circular para que las Corporaciones ó particulares que tengan que reclamar contra la construcción de un molino harinero en término de Cobeta, lo hagan en el plazo de veinte días.

Aguas.

Habiendo solicitado D. Fernando Lopez Pelegrin, real autorización para construir un molino harinero con una sola piedra aprovechando el sobrante de las aguas del río Arantilla en el término jurisdiccional de Cobeta, y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se anuncia al público para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento del proyecto en el irrogable término de veinte días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento, debiendo el Alcalde de dicho pueblo mandar fijar igual anuncio en los parajes de costumbre.

Guadalajara 7 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 10.

Otra para la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las dos caballerías de las señas que se expresan.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de dos mulas, cuyas señas se expresan, que fueron robadas en Beña la noche del 7 del actual, deteniendo asimismo á las personas que las conduzcan si no acreditan su propiedad, y presentándolas al Alcalde de Beña.

Guadalajara 10 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Señas de las mulas.

Una muleta de 7 cuartas, de cuatro

años, pelicana, dos lunares desiguales en las ancas.

Otra, cerrada de 10 años, 7 cuartas menos dos dedos, un poco parda.

Núm. 11.

Edicto concediendo permiso á D. Manuel Viente, vecino de Hiendelaencina, para plantear trabajos de investigación en el sitio Cuento de la Calabaza, término del referido pueblo.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha concedo permiso á D. Manuel Viente, vecino de Hiendelaencina, para que por término de 6 años, siempre que cumpla con las disposiciones vigentes de Minería, pueda plantear trabajos de investigación con el nombre de *Aurora* y sitio Cuento de la Calabaza, término del referido pueblo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 12.

Otro id. á D. Indalecio T. de Diaz para idem idem en el sitio del Raso, término de Hiendelaencina.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Indalecio T. de Diaz, vecino de Madrid, para que por término de seis años, cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda plantear trabajos de investigación en el sitio del Raso, del término de Hiendelaencina y dentro del terreno demarcado á este efecto por el Ingeniero del Ramo en 14 de Noviembre del año último, practicada sin reclamación ni protesta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 13.

Otro id. á D. Salustiano José de Torres para idem idem en el sitio de La Campana, término de Hiendelaencina.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, para que por término de seis años pueda plantear trabajos de investigación en el sitio La Campana, término de Hiendelaencina, con el nombre de *Valenciana Tercera*, siempre que cumpla las disposiciones relativas al particular, mediante á que el examen y comprobación de la designación hecha por el Ingeniero del ramo en 14 de Noviembre último, ha tenido efecto sin protesta ni reclamación.

Lo que se anuncia en este Boletín

oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 14.

Otro anulando el expediente de registro titulado *La Nueva Marinera*.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la nulidad del expediente de registro denominado *La Nueva Marinera*, en término de Hiendelaencina y sitio Extremo del Moraleja, propio el indicado registro de D. Salustiano José de Torres, de esta vecindad, mediante á que con fecha 19 de Noviembre del año último no ha podido tener efecto por el Ingeniero del ramo la diligencia de demarcación, ya por que el terreno designado pertenecía con posterioridad á la mina *Renunciada* y á *La P.* y ya por que no habia conformidad entre el plano y la designación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 15.

Otro declarando nulo el expediente de la mina denominada *Concepcion*.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, á instancia de D. Faustino Criado, vecino de esta capital, registrador de la mina *Concepcion* en el sitio Barranco del Palancar del término de Hiendelaencina, he acordado la devolución del depósito hecho con fecha 14 próximo pasado, la nulidad del expediente, y que desde luego el terreno se halla franco y libre para registrar ó investigar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 16.

Otro concediendo permiso á D. Indalecio T. Diaz, para plantear trabajos de investigación en el sitio titulado *El Rodajo*.

Minas.

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Indalecio T. Diaz, vecino de Madrid para que por término de seis años, cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda plantear trabajos de investigación en el sitio *El Rodajo* término de Hiendelaencina, mediante á haberse practicado por el Ingeniero de Minas el examen y comprobación de la designación sin protesta ni reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

cial para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 17.

Otro id. id. á D. Francisco García Losada, para igual objeto, en varios parajes del término de Hiendelaencina.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Francisco García Losada, vecino de Hiendelaencina, para que por término de seis años, cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda plantear trabajos de investigación en el paraje que llaman Pozo de los Bueyes, Lomo Cerezo, Carrascuena y Peña Gorda, término de Hiendelaencina, mediante á haberse practicado por el Ingeniero de Minas el examen y comprobación de la designación sin protesta ni reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Marzo de 1863.—  
Eulogio Benayas.

Núm. 18.

Otro designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Los Angeles*.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Atienza, vecino de Zarzuela de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Los Angeles*, sita en el paraje Barranquera Arroyo del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo abandonado de la mina *Don Julian*, que dista como unos 300 metros de otro pozo abandonado, desde el se medirán dirección Sur 100 metros, fijando la primera estaca; desde esta dirección Este 200 metros, fijando la segunda; desde esta dirección Norte 200, fijando la tercera; desde esta dirección Oeste 300 metros, fijando la cuarta; desde esta la misma dirección Oeste 300 metros, fijando la quinta; desde esta dirección Sur 200 metros, fijando la sexta; desde esta dirección Este 300 metros, fijando la séptima, y desde esta la misma dirección Este los restantes 20 metros hasta la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 25 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 20 de Febrero próximo pasado, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Sandalio Catalina, vecino de Sacedon, en 80.500 rs. un molino aceitero sito en dicha villa, procedente de sus propios, número 426 del inventario, debiendo satisfacer Don Pedro Pozo, deudor quebrado, la cantidad de 14.500 rs. que resultan de diferencia contra él.

A D. Ricardo Martínez Sánchez, vecino y rematante en Madrid, en 65.000 rs. vellon, un monte titulado Sacejo, en término de Alócen, de sus propios, núm. 962 del inventario.

A D. Tomás Hernández, vecino de esta capital, en 3.565 rs. vn. un terreno baldío llamado Pedro Herrera y otro de los Castillejos, en término de Illana, de sus propios, números 5890 y 91 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos oportunos.

Guadalajara 6 del Marzo de 1863. Eulogio Benayás.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Diego Estéban y Pajares, Notario del Colegio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del número y Juzgado de esta villa de Cifuentes.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por testimonio ha pendido y pende el expediente promovido por D. José Aldeanueva, Procurador de este Juzgado, a nombre de Juliana Matarranz, vecina de La Riva de Saelices, en solicitud de que se la declare pobre para litigar en el juicio de testamentaria necesaria por fallecimiento de Inocente Lozano, con Basilio Tenorio, cuyo incidente, seguido por sus trámites legales, se proveyó la sentencia que con su publicación a la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Cifuentes a 16 de Febrero de 1863.

Resultando que por el Procurador D. José Aldeanueva, en nombre y representación de Juliana Matarranz, vecina de la Riva de Saelices, se propuso incidente de pobreza para litigar contra su convecino Basilio Tenorio, el cual, a pesar de haber sido citado en forma, no compareció, por cuya razón se han entendido las actuaciones respecto de él con los extrados del Juzgado.

Considerando que la demandante ha probado que carece absolutamente de bienes, estando atendida para sostenerse tan solo a un insignificante jornal, por lo cual está comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el negocio en que lo ha solicitado a Juliana Matarranz, con derecho a usar el papel de su clase, y a disfrutar también exenciones y privilegios que establece en favor de los pobres la expresada ley de Enjuiciamiento, entendiéndose en rebeldía re-

pecto de Basilio Tenorio, y publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia; pues por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.---L. Norberto Romero.

Publicación. Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Señor Don Norberto Romero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy 16 de Febrero de 1863, de que doy fe.---Diego Estéban y Pajares.

Ldo. D. Norberto Romero, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Justo Taberner y Lopez, natural y vecino de Villanueva de Alcoron, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, con apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y contumaz, y se sustanciara dicha causa con los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 28 de Febrero de 1863.---Ldo. Norberto Romero. Por mandado de Su Señoría.---Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajón.

En la noche del 7 del corriente fueron robadas de la cuadra donde se hallaban dos mulas de la propiedad de Gregoria Gomez, vecina de Belena, en dicho pueblo, y cuyas señas se fijan a continuación, según parte que se acaba de recibir en este Juzgado del Alcalde de dicho pueblo; y en su consecuencia en la causa que con tal motivo se instruye he acordado se inserte esta circular en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las Autoridades de la misma; por las que y por los Alcaldes de este partido se practicarán las mas eficaces diligencias en su busca y para la captura y remision a disposicion de este Juzgado de el autor ó autores de dicho robo.

Dado en Tamajón a 9 de Marzo de 1863.---Quintín Azaña.---Por el actuario.---Ignacio Gamó.

Señas de las mulas robadas.

Una de 4 años, de 7 cuartas de alzada, un poco pelicana, tiene los lunaritos blancos en una anca, el uno mayor que el otro.

Otra de 10 años, de 7 cuartas menos dos dedos, parda, bastante fuerte y un poco cachada de orejas.

JUZGADO DE PAZ de Gascuña.

D. Vicente Llorente y Torija, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo y su distrito la fabrica La Constante.

Certifico: Que el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz a instancia de Mariano Lillo, en nombre y representación de D. Jorge Parry de nacion inglesa, ambos vecindados en el expresado distrito, demandando a Joaquin Virluengas 500 rs. vn. que le adeuda, a quien se ha declarado rebelde por no haber comparecido, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En el lugar de Gascuña a 28 de Enero de 1863, el Sr. D. Antonio Somolinos, Juez de paz de este y su distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y Resultando que Mariano Lillo, en re-

presentacion de D. Jorge Parry ha reclamado de Joaquin Virluengas, vecino de Hiendelaencina, la suma de 500 rs. vn. que le adeuda, resto de mayor suma en que le vendió un caballo.

Resultando que el demandado no ha comparecido, sin embargo de haber sido citado en forma por el Secretario del Juzgado de Hiendelaencina, de que levantó diligencia que va unida a continuación del oficio citatorio librado por este Juzgado de paz al de aquel en 24 del que rige, y cuya citacion tuvo lugar en aquel en 25 del mismo, firmándola el citado Virluengas con el Secretario, cuyo oficio devuelto en su día corre unido a este expediente.

Considerando que no admite la menor duda que el Virluengas debe al Don Jorge la suma que le ha demandado Mariano Lillo, en su representacion, pues que sin embargo de justificarlo debidamente por el documento que presento y se ha unido a este expediente, no se ha presentado el demandado ni oponer excepción alguna aquella.

Fallo que debia condenar y condena al demandado, a que dentro del término de quince dias al en como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, consigne la cantidad demandada en esta Secretaría, así como tambien las costas causadas hasta esta fecha y que se causen hasta su completa solvencia; pues por esta sentencia definitiva juzgando, así lo proveyo, mando y firma dicho Señor,

Guadalajara 4 de Marzo de 1863.---El Gobernador, Eulogio Benayás.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.---Montes.

El día 12 de Abril próximo, de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Póveda de la Sierra, se procederá a la subasta en pública licitacion de 700 pinos de las clases que se expresarán a continuación, suviendo de tipo la cantidad de 11.052 rs. en que han sido tasados; el acto tendrá lugar con asistencia de Notario público y con sujecion a los pliegos de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Table with columns: Localidad, Especie, Clases, Número, Tasación, Total. Lists pine types like Pino, Perajas, Sexmas, Viguetas, Dobferos with their respective counts and values.

Guadalajara 4 de Marzo de 1863.---El Gobernador, Eulogio Benayás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 3.500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía constitucional en el término de treinta dias, contados desde esta fecha y espirados que sean estos se proveerá.

Sacedón 22 de Febrero de 1863.---El Alcalde, Benito Corral.

de que certifico.---Antonio Somolinos.---Vicente Llorente y Torija, Secretario. Decreto. Notifiquese esta sentencia en los Extrados de este Juzgado, conforme lo preceptuado en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio de este definitivo (que) al Sr. Gobernador de esta provincia con atenta comunicacion, a fin de que acuerde lo conveniente para que sufra su insercion en el Boletín oficial, para que llegando a conocimiento del demandado rebelde cumpla, con cuanto se le condena, y en el tiempo que se le presija, para lo cual llamo la atencion del Juez de paz de Hiendelaencina a quien ruego entere de este definitivo al sugeto que lo motiva. Así lo acordó y firma el Sr. D. Antonio Somolinos, Juez de paz de este distrito de Gascuña y la fabrica La Constante, en el a 28 de Enero de 1863, de que yo el Secretario certifico.---Antonio Somolinos, Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Notificacion. Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei integramente en los Extrados de este Juzgado la anterior sentencia y decreto ante los testigos D. Vicente Medrano y Don Pedro Gutierrez, de esta vecindad, mediante la ausencia del demandado Joaquin Virluengas, y en obsequio de ello lo firmo conmigo, de que certifico. Vicente Medrano.---Pedro Gutierrez.---Vicente Llorente y Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

El día 25 de Marzo próximo, de diez de su mañana en adelante, se celebrarán en esta villa ante el Ayuntamiento de la misma y en sus Salas consistoriales, el segundo remate de los pastos de la alhaja boyal de estos propios, para el aprovechamiento de los mismos en el presente año de 1863, a virtud de no haber habido licitadores en el primero, y según autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia.

Para el aprovechamiento de estos pastos, serán admitidas 250 cabezas de vacas y 125

lanares, sirviendo de tipo para la subasta 6 reales por cada una de las primeras y 4 por idem de las segundas: todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, y que se tendrá presente en aquel acto.

Mantiel 27 de Febrero de 1863.—El Presidente, Bernardino Rebollo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benigno Ramos, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Prévia la autorizacion correspondiente del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto el remate de los pastos de yerbas sobrantes de los montes de estos propios por todo el año, á excepcion de los meses de veda, á cuyos pastos podrán entrar 450 cabezas de ganado lanar, pagando por cada cabeza á 4 rs., con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Romancos 2 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Antolin Notario.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

D. Claudio Gil, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Renales.

Hago saber: Que no habiendo sido presentado hasta el día de la fecha por sí, ni por Autoridad alguna, Gregorio Martinez, natural de esta villa, mozo comprendido en el sorteo del corriente año, con el núm. 2.º, sin perjuicio de que en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 23 se insertara anuncio para la busca y captura del indicado mozo y su presentacion á mi Autoridad.

En su vista he creido conveniente citarle por medio del presente edicto, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento el dia 22 del actual á las nueve de su mañana para poder verificar la declaracion de soldado y suplente que á esta villa pueda corresponder, pues en el caso contrario se le declarará como uno de los comprendidos en el art. 111 y siguientes de la ley de quintas del 30 de Enero de 1856.

Por lo tanto, tambien me dirijo á los Señores Alcaldes constitucionales, pedáneos y demás encargados de Vigilancia de esta provincia procedan á su detencion, y caso de ser habido se servirán remitirlo á mi disposicion, quedando yo obligado á hacer lo mismo cuando los suyos viere.

Renales 4 de Marzo de 1863.—El Presidente, Claudio Gil.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

En el dia de ayer desapareció del término de esta villa un macho mular, cuyas señas á continuacion se expresan, propio de Juan Bonilla, de esta vecindad el cual lo compró en la próxima feria de Tendilla, sin que, á pesar de las diligencias hechas por el mismo, haya podido hallarlo. Por tanto se ruega á las Autoridades locales á cuya noticia llegue por medio del presente, se sirvan dictar las disposiciones oportunas para que si se presentase en sus respectivas jurisdicciones, sea detenido y depositado segun corresponde, dando aviso á esta Alcaldia para que sea recogido.

Señas del macho.

Romo, mohino, un poco pardo, pe-

los largos gordos, esquilado, y la cola como las mulas, cerrado, de seis cuarter y media, cabezada de hilo, y por ramal llevaba una sogá rodeada al pescuezo. Tiene una señal en el lado derecho del anca, como de haber sufrido algun grano.

Brihuega 4 de Marzo de 1863.—El Alcalde accidental, Juan José Gonzalez Ardidi.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El dia 19 del presente mes y hora de las diez á once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, se verificará en público remate el arriendo de la medida de granos de uso voluntario, que dará principio desde 1.º de Abril próximo hasta fin de Junio del año siguiente de 1864, que componen quince meses, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Malaguilla 7 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.—El Secretario, Damian de Alda.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion de los trabajos preparatorios de amillaramiento y demás respectivos al primer año económico de 1.º de Julio del corriente á fin de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma, en término de treinta dias, las relaciones correspondientes conforme está dispuesto por la circular de la Direccion general de fecha 16 de Abril de 1861, bien á todo lo que poseen ó parcial á la variacion de riqueza que hubiese tenido cada uno en el último amillaramiento que ha regido; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslacion de dominio alguno de bienes inmuebles, sin que aparezca estar tomada razon en forma en el Registro de Hipotecas, segun se halla ordenado por la Administracion de la provincia. Los Señores Alcaldes de los pueblos donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, se lo harán presente para su cumplimiento, pues de no hacerlo, se hará de oficio segun se halla mandado.

Miedes 7 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alocen.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de los montes de propios, celebrado el dia 8 del último Febrero, por no haberse presentado licitador alguno, para utilizarlos con 500 cabezas lanares y 300 de cabrío, por el tipo de 2 rs. las primeras y 5 las segundas, se señala nueva subasta á los quince dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo referido y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alocen 7 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Mellana.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Aienza.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Minguera y Lozano, trabajador que fué de la línea férrea en la provincia de Zaragoza, y comprendido en el reemplazo del año actual con el núm. 1.º en esta villa, se le cita y emplaza por el presente á fin de que el dia 22 del corriente comparezca en la Casa consistorial de esta poblacion para proceder al llamamiento y declaracion de soldado y suplente que corresponda á esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Señores Alcaldes y en particular los que por sus respectivos términos cruzan la línea férrea hasta Zaragoza, indaguen el paradero del expresado mozo.

Romanillos de Aienza 7 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El domingo 15 del actual de once á doce de su mañana, y previo permiso del Sr. Gobernador, se saca á público remate el arriendo de correduría por pesos y medidas, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 120 rs. y demás condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, segun el pliego de condiciones expresado.

La Puerta 10 de Marzo de 1863.—El Presidente, Juan Antonio Lopez.—D. O.—Manuel Gil, Secretario interino.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### PLAZA DE TOROS EN GUADALAJARA.

La Junta Directiva de la Sociedad La Constante, á quien pertenece la expresada plaza, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del Sr. Presidente de la referida Sociedad, Plaza Mayor, núm. 5, desde este dia hasta el de la subasta, que tendrá lugar en el salon del Teatro de esta capital el 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana ante la expresada Junta Directiva.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en el mencionado arrendamiento, puedan tomar las noticias que le sean convenientes, tanto del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, cuanto de las circunstancias de la plaza que acaba de construirse.

Guadalajara 11 de Marzo de 1863.—José Martinez.

La persona que quiera tomar en arrendamiento la posada titulada Venta del Gorro de Garbajosa, en la carretera de Teruel, puede avistarse con su dueño Eugenio Plaza, en dicho pueblo, y tratar sobre las condiciones; y se advierte que en dicha posada se halla paja suficiente hasta la próxima cosecha.

### AVISO INTERESANTE.

D. Nicolás Loras, ofrece al público desde este dia Mensagerias aceleradas de Molina de Aragon á la estacion de Medina y viceversa, al precio de 34 rs. asiento y 2 rs. por arroba de peso.

Sale de Molina los dias pares á las tres de la mañana y llega á la estacion de Medina á la una de la tarde y de esta á Molina á las doce del dia.

En Molina se sacarán los billetes en casa de D. Benito Benavides, y en Medina en la fonda de Santander.

Los estados trimestrales que han de remitir los Señores Alcaldes al Gobierno de esta provincia, referentes á los bagajes y alojamientos que hayan suministrado, se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 12 mrs. ejemplar.

#### Amillaramientos.

Don Isidoro Arróniz, vecino de Madrid, habitante en la calle del Portillo, número 5 cuarto principal, ofrece á los Señores Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia hacer sus amillaramientos por la retribucion de 15 céntimos por cada finca.

Los que quieran encargarse de estos trabajos podrán remitirle las relaciones y cartillas de evaluacion con el papel impreso correspondiente, como así bien los antecedentes y observaciones que sean necesarias.

#### Interesante á los Ayuntamientos.

En casa de José Arquer, Plaza Mayor, número 16, tienda de loza y cristal, en Guadalajara, se proporcionan los azulejos y lápidas para la numeracion de casas y rotulacion de calles á los precios siguientes:

Azulejo para numeracion, de 6 pulgadas en cuadro, á 1 real.

Lápidas para calles, de 9 pulgadas en cuadro, á 5 rs.

Lápidas para accesorios, á 2 rs.

Además hay otras clases mas finas á precios convencionales.

NOTA. Para evitar dudas debo advertir que para cada entrada de poblacion son necesarias 3 lápidas del tamaño arriba dicho.

OTRA. Los pedidos pueden hacerse por una carta firmada por el Sr. Alcalde del pueblo.

#### GUIA

Teórico-práctica de los Alcaldes en la prevencion de los Sumarios, por Don Jacobo Maria de Agüero, Juez de primera instancia de Navahermosa, provincia de Toledo, primera de esta clase.

Comprende la parte doctrinal y casos prácticos con todos los formularios para dichos funcionarios y sus Secretarios.

Se remite franca de porte á todos los puntos, dirigiendo el pedido en carta á su autor, á que acompañe libranza del giro mútuo sobre Toledo de 10 reales por cada ejemplar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libramientos y cargámenes que deben expedir las Juntas de Fondos de Positos al entregar y recibir las especies pertenecientes á los mismos.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.